



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente: J
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 009/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 009/09-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

, en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 109/2008 ciento nueve diagonal dos mil ocho, presentada el día 9 nueve de diciembre del 2008 dos mil ocho, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 9 nueve del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho, el ciudadano solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, solicitud a la que se le asignó el número de folio 109/2008 ciento nueve diagonal dos mil ocho, por la cual requirió lo siguiente: -----

"VILLAGRAN GUANAJUATO, DICIEMBRE 08 DEL AÑO 2008

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN GUANAJUATO PRESENTE.

DATOS DEL SOLICITANTE:

TIPO DE SOLICITUD:

A través del presente presentó (Sic) SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

FUNDAMENTO LEGAL (Sic)

Con apoyo en los artículos 3 tercero fracción IV, 6 sexto párrafo primero, y 10 décimo fracción XV, de la Ley de

e
5
o
n
r
a
l
e
r

A
C
C
E
S
O
A
L
A
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N
P
Ú
B
L
I
C
A



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

47

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, del artículo 108 QUINQUIES (Sic) párrafo segundo, 90 noventa, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, 116 ciento dieciseis, 117 ciento diecisiete, y 118 ciento dieciocho del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato. Que establecen:

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 3.- “Los sujetos obligados de esta Ley son: **Fracción IV.** Los Ayuntamientos”.

Artículo 6, párrafo primero.- “Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala”.

Artículo 10 Fracción XV.- “Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

Fracción XV.- Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia; así como los nombres de los titulares o beneficiarios.”. (Sic)

Ley De Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato

Artículo 108 QUINQUIES (Sic) Párrafo segundo.-
El ejecutivo.....

“Toda persona podrá consultar el registro y solicitar a su costa, constancias de las inscripciones y de los documentos que dieron lugar a las mismas, así como la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada”.

Con excepción.....

El Registro Público de Concesiones.....

ARTÍCULO 90 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-

“Las concesiones se otorgarán única y exclusivamente en favor de personas físicas o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana. Para el caso del transporte urbano en ruta fija, en igualdad de condiciones, la autoridad municipal determinará en el reglamento respectivo, la forma en que se adjudicará la concesión.



ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

3

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En los títulos de concesión, se establecerán con precisión las condiciones de las mismas, y los derechos y obligaciones tanto de las autoridades como de los concesionarios, así como la historia registral de las transmisiones que durante su vigencia se hayan realizado.

(Párrafo reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

Al obtener dicha concesión, el concesionario deberá designar un beneficiario, que no cuente con ninguna concesión a su favor y que reúna los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión, para el caso de que el primero no pueda prestar el servicio, ya sea por causa de muerte o incapacidad mental. El concesionario podrá sustituir en cualquier momento al beneficiario siguiendo el procedimiento y requisitos establecidos en la presente ley y el reglamento respectivo.

(Párrafo reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

El concesionario podrá solicitar que en el título de concesión se establezca una lista de beneficiarios para el caso de que a falta o por imposibilidad del primero de los designados se otorgue la concesión al segundo en el orden señalado en dicha lista. No podrá otorgarse la concesión a más de una de las personas establecidas en la misma.

(Párrafo adicionado. P.O. 27 de octubre de 2005)".

Artículo 116 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-

"El concesionario deberá optar por la designación de beneficiario único o por lista en caso de ser varios. En el primer supuesto el concesionario podrá sustituir el nombramiento hecho cuando así lo estime pertinente; caso contrario será la lista de beneficiarios, dado que será única y no podrán sustituirse, salvo por un nuevo titular. La designación de beneficiarios se deberá inscribir en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte.". (Sic)

Artículo 117 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-

"El concesionario deberá designar un beneficiario para el caso de transmisión por muerte o incapacidad mental, con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito del concesionario designando al beneficiario;
- II. Aceptación del beneficiario en relación a su designación;
- III. Certificado expedido por el Registro Público de

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GU.

Concesiones y Permisos del Transporte, que acredite que el beneficiario no sea titular de otra concesión en la modalidad de alquiler sin ruta fija; y **IV.** Carta de antecedentes penales del beneficiario.“. (Sic)

Artículo 119 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-

“El concesionario podrá designar a más de un beneficiario mediante una lista que para tal efecto proporcione a la autoridad competente, entendiéndose que el primero en la lista tendrá el derecho preferente para la transmisión y sólo a falta o por imposibilidad de éste tendrá derecho el siguiente y así sucesivamente.

En este supuesto también deberá cubrirse los requisitos previstos para la designación (Sic) para la designación de beneficiarios.”. (Sic)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Copia de los documentos que acrediten que “la empresa “SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN, S.C.L.” CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS CITADOS.

Lo anterior en virtud de la concesión que le fue otorgada mediante ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 66 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, EN SU PUNTO DIEZ PÁRRAFO TERCERO, Y (Sic) DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE TTM/02/03, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. DICHA RESOLUCIÓN ES SURGIDA DE LA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE URBANO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, Y QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO SE SEÑALA: “ (Sic) TERCERO.- SE ORDENA ELABORAR EL TÍTULO CONCESIÓN (Sic) RESPECTIVO A FAVOR DE LA EMPRESA “SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN, S.C.L.”. (SIC)

Por lo expuesto pido de Ustedes

UNICO.- Tenerme por pidiendo copia de las constancias que acrediten el cumplimiento por parte de la empresa “Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios (Sic) Villagrán, S.C.L.” de las obligaciones

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

44

5



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

para los concesionarios establecidas en el artículo 90 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y en los artículos 116, 117 y 119 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, consistentes en:

1.- Copia de la constancia que señale de que forma la autoridad municipal adjudicó concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios (Sic) Villagrán, S.C.L." (Sic)

2.- Copia de la constancia que señale que la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios (Sic) Villagrán, S.C.L." realizó la designación de beneficiario y que este (Sic) no cuenta con ninguna concesión a su favor y que reúne los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión.

3.- Copia de la constancia que acredite que la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios (Sic) Villagrán, S.C.L." designó un beneficiario para el caso de transmisión por muerte o incapacidad mental, con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito del concesionario designando al beneficiario;
- II. Aceptación del beneficiario en relación a su designación;
- III. Certificado expedido por el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, que acredite que el beneficiario no sea titular de otra concesión en la modalidad de alquiler sin ruta fija; y
- IV. Carta de antecedentes penales del beneficiario.

DATOS QUE FACILITAN LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 66 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002 EN SU PUNTO DIEZ PÁRRAFO TERCERO, Y (Sic) DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE TTM/02/03, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. DICHA RESOLUCIÓN ES SURGIDA DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA EMPRESA "SERVICIOS SOLECTIVOS (SIC) COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN, S.C.L.". DE UNA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE URBANO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL.

ACTUALIZACIONES

Recurrente: .

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



MODALIDAD EN QUE DESEO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN:

En fotocopia simple y por (Sic) en mi domicilio, señalado en el preámbulo del presente escrito (Sic)

(...)"

II. El día 19 diecinueve de enero del 2009 dos mil nueve, el ciudadano _____, interpuso ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, Recurso de Inconformidad en contra de la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 109/2008 ciento nueve diagonal dos mil ocho, presentada el 9 nueve de diciembre del 2008 dos mil ocho, medio de impugnación formulado al tenor siguiente: -----

"(...)

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO (Sic)

Recurso de Inconformidad (Sic)

DATOS DEL RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO ANTE LA QUE PRESENTÉ MI SOLICITUD:

Unidad de Acceso a la Información Pública de Villagrán Guanajuato., con domicilio en Interior del Palacio Municipal ubicado en Portal Constitución S/N Zona Centro, C.P. 38260.

FECHA EN QUE SE CUMPLIÓ EL PLAZO PARA LA NEGATIVA FICTA (Sic)

La solicitud fue recibida con fecha de 09 (nueve) de diciembre del año de 2008, habiéndose cumplido el plazo de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se presenta la solicitud

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

establecidos en la Ley de Acceso a la información Pública el **15 (quince) de enero del año 2009 (Sic)**

ACTO QUE SE RECURRE (Sic)

Con fecha 09 de diciembre del año 2008 se recibió mi solicitud en la Unidad de Acceso a la Información Pública de Villagrán, Guanajuato (Sic) recibió mi escrito de solicitud consistente en : (Sic)

Copia de los documentos que acrediten que “la empresa **“SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN, S.C.L.” CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 108** quinquies (Sic) párrafo segundo, 90 noventa, de la ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, 116 ciento dieciséis, 117 ciento diecisiete, y 118 ciento dieciocho del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte de Estado de Guanajuato.

Lo anterior en virtud **de la concesión que le fue otorgada mediante ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 66 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, EN SU PUNTO DIEZ PÁRRAFO TERCERO, Y (Sic) DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE TTM/02/03, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. DICHA RESOLUCIÓN ES SURGIDA DE LA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE URBANO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, Y QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO SE SEÑALA: “ (Sic) TERCERO.- SE ORDENA ELABORAR EL TÍTULO CONCESIÓN (Sic) RESPECTIVO A FAVOR DE LA EMPRESA “SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN, S.C.L.”. (SIC)**

Las copias solicitadas consisten en los siguientes documentos (Sic)

- 1.- Copia de la constancia que señale de que forma la autoridad municipal adjudicó concesión a la empresa “Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios (Sic) Villagrán, S.C.L.” (Sic)
- 2.- Copia de la constancia que señale que la empresa “Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios (Sic) Villagrán, S.C.L.” realizó la designación de beneficiario y que este (Sic) no cuenta con ninguna concesión a su

ve,
iso
de
la
de
de
on
mil
los
lor
-

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

favor y que reúne los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión.

3.- Copia de la constancia que acredite que la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios (Sic) Villagrán, S.C.L." designó un beneficiario para el caso de transmisión por muerte o incapacidad mental, con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito del concesionario designando al beneficiario;
- II. Aceptación del beneficiario en relación a su designación;
- III. Certificado expedido por el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, que acredite que el beneficiario no sea titular de otra concesión en la modalidad de alquiler sin ruta fija; y
- IV. Carta de antecedentes penales del beneficiario.

Resultando de lo anterior que no he obtenido respuesta alguna por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública referida, interpongo ante Usted el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD.

En atención a lo anterior, pido a Usted se sigan los trámites legales establecidos para que me sea otorgado mi derecho de acceder a la información pública solicitada.

(...)"

III. Con fecha 21 veintiuno del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, se tuvo por presentado el escrito del mismo día, por el cual el ciudadano

acudió ante esta Dirección General, a solicitar se le tuviera por autorizada a la Licenciada Juanamaría González Hernández, para que a su nombre y representación pudiera actuar legalmente respecto de los medios de impugnación presentados ante el instituto, escrito por el que refiere textualmente: -----

"ASUNTO: Se otorga autorización

León, Guanajuato; enero 21 del año 2009

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
PRESENTE.

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



IACIP

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 009/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

Quien suscribe, _____, a través del presente escrito le comunico que le otorgo autorización a la _____ z, para que en mi nombre y representación pueda actuar legalmente respecto de todos y cada uno de los recursos de inconformidad que he presentado ante este Instituto, en fecha 19 de enero del presente año, así como para oír y recibir las notificaciones respectivas.

(...)"

ACTUACIONES

IV. Siendo el día 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de cito Recurso, asignándole el número de expediente 009/09-RI que en su orden le correspondió, medio de impugnación que fue presentado por el ciudadano

_____ en contra de la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 109/2008 ciento nueve diagonal dos mil ocho, presentada el día 9 nueve del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho. -----

V. En fecha 26 veintiséis del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, esta Dirección General, quien actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos, tuvo por presentado el escrito del 21 veintiuno del mismo mes y año, teniéndose a la

_____ como autorizada por el ciudadano

VI. El día 29 veintinueve de enero del 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó al ciudadano

_____, el Acuerdo fechado el 23 veintitrés del mismo mes y año, mediante instructivo, en el domicilio señalado

Recurrente: .

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



por éste en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad. -----

VII. Con fecha 3 tres del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, se hizo constar que el 29 veintinueve de enero del presente año, se envió por correo certificado con acuse de recibo bajo el número de folio MN030130548MX, a través del Servicio Postal Mexicano, para correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el oficio número IACIP/SA/DG/016/2009 del día 27 veintisiete de éste último mes y año, el cual iba acompañado del Acuerdo fechado el 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, Auto por el que se le asignó el número de expediente 009/09-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señala al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por el recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

VIII. Siendo el día 9 nueve de febrero del 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber fueron 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día miércoles 4 cuatro de febrero, feneciendo éste el jueves 12 doce del mes de febrero, todos del 2009 dos mil nueve, excluyendo los días sábado 7 siete y domingo 8 ocho de febrero del mismo año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

IX. En fecha 11 once del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General hizo constar que el día 9 nueve del mismo mes y año, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo bajo el número de folio MN030130548MX, relativo al correo certificado enviado por la misma Secretaría de Acuerdos, el día 29 veintinueve de enero del 2009 dos mil nueve, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/016/2009 del 27 veintisiete de éste último mes y año, con el cual se corrió traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, del Acuerdo del 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, Auto en el que se le asignó el número de expediente 009/09-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señaló al Titular de la Unidad de Acceso impugnada, que disponía de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por el hoy impugnante, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

X. El día 23 veintitrés de febrero del 2009 dos mil nueve, la Dirección General de este Instituto, recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 19 diecinueve del mismo mes y año, el cual contenía el oficio PMV/UAIP/334/09 del día 18 dieciocho del mes y año en comento, consistente en el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: -----

ACTUALIZACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

"Oficio No. PMV/UAIP/334/09

Asunto: Informe justificado

Villagrán., Gto, miércoles 18 de febrero de 2009

C. Alicia Escobar Latapí
Directora General del IACIP

Presente:

El que suscribe, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio, por este conducto me permito distraerle para enviar un cordial saludo y al mismo tiempo manifestarle que en referencia al **Recurso de Inconformidad 009/09-RI** interpuesto por el Ciudadano esta Dependencia a mi cargo formuló la solicitud de información a la Secretaría del H. Ayuntamiento, misma que a la fecha no ha cumplido con la entrega de la información solicitada, de lo cual anexo a Usted prueba documental.

Lo anterior con base en los artículos 1, 3 fracción IV, 4, 6, 7, 10, 14, 18, 36, 37 fracción (Sic) II, IV y V, 40, 45 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Sic) para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándome a sus apreciables órdenes.

(...)"

Adjuntándose al informe justificado recibido, copia simple del oficio número PMV/UAIP/327/09 del 6 seis de febrero del 2009 dos mil nueve, documento a través del cual el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, informó al ciudadano , lo siguiente: - - -

"Oficio No. PMV/UAIP/327/09

ASUNTO: Se contesta solicitud de información

Villagrán., Gto, viernes 06 de 2009

(...)

Presente:

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 009/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

El que suscribe, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio, por este conducto me permito distraerle para enviar un cordial saludo y al mismo tiempo manifestarle que en referencia a su solicitud de información fechada el día **8 de diciembre de 2008**, a la cual se le asignó el número de folio 109/2008, en la cual atentamente se le solicitaba **"...copia de los documentos que acrediten que la empresa Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L., cumplió satisfactoriamente con lo que establecen los artículos citados"**., al día de hoy no se ha obtenido respuesta por parte de la dependencia cuestionada al respecto, por lo cual se le invita a interponer el Recurso de Inconformidad ante la autoridad correspondiente, o bien, formular nuevamente su petición.

Lo anterior con base en los artículos q, 3 fracción IV, 4, 6,7 10, 14, 18, 36, 37 fracción II, IV y V, 40 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento quedo de Usted, reintegrándome a sus apreciables ordenes.

(. . .)"

El Ciudadano Enrique Conejo Corrales, entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, acreditó la personalidad con que se ostentaba con copia simple de su nombramiento suscrito por el Lic. Pablo Luna Ortega, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 6 seis de diciembre del 2007 dos mil siete, documento que fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato con su original, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General.

XI. Con fecha 30 treinta del mes de julio del año 2009 dos mil nueve, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, recibió del Servicio Postal Mexicano, el correo certificado enviado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán Guanajuato, el día 29 del mes y año en curso, el cual contenía el oficio número PMV/UAIP/194/09

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 009/09-RI.
Recurso de Inconformidad.



ESTADO D

fechado del día 27 del mes de julio del año 2009 dos mil nueve. -----

XII. En fecha 4 cuatro del mes de agosto del año en curso, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un Acuerdo por el cual señala que se recibe y agrega el oficio número PMV/UAIP/194/09 fechado del día 27 del mes de julio del año 2009 dos mil nueve, escrito presentado mediante correo certificado por el Servicio Postal Mexicano, en fecha 30 treinta del mes de julio del año 2009 dos mil nueve, mismo que fue enviado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán Guanajuato, por lo que se le tiene por realizando las manifestaciones plasmadas en su escrito, esto para los efectos legales a que haya lugar. -----

XIII. En fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, recibió del ciudadano ahora parte recurrente, un escrito fechado con el día 20 veinte del mes de julio del año en curso, en el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones. -----

XIV. Con fecha 26 veintiséis del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un Acuerdo por el cual señala que se recibe del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el informe justificado, así como las constancias relativas requeridas mediante Auto del 23 veintitrés de enero del año en curso, así también se le tiene por cumpliendo en forma, más no en tiempo con dicho requerimiento, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

XV. El día 26 veintiséis del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un Acuerdo por el cual

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 009/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

señala que se recibe y agrega el escrito del ciudadano , el cual fue presentado en fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, por lo que se le tiene por realizando las manifestaciones plasmadas en su escrito, esto para los efectos legales a que haya lugar. -----

Cabe señalar, que conforme al calendario de días inhábiles para el año 2009 dos mil nueve, expedido por el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, serán considerados como días inhábiles para el cómputo de asuntos jurisdiccionales; los días 20 veinte de enero, 2 dos de febrero y 16 dieciséis de marzo, todos del 2009 dos mil nueve; del mismo modo, la semana del 6 seis al 10 diez de abril del 2009 dos mil nueve será inhábil para el cómputo de los asuntos jurisdiccionales del Instituto, conforme al aludido calendario del 2009 dos mil nueve; así como el periodo del 1 primero al 5 cinco de mayo del presente año por disposición oficial y con motivo de la alerta sanitaria que hubo en el país; también el día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2009 dos mil nueve, en apego al referido calendario para esta anualidad; y por último, el periodo del 20 veinte al 31 treinta y uno de julio del 2009 dos mil nueve, por considerarse como periodo vacacional para el personal del Instituto e inhábil para sus asuntos jurisdiccionales. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Conocer y Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido por los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 009/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

ESTADO DE GUANAJUATO

así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que previo análisis de los argumentos formulados por el ciudadano

en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, así como de lo expuesto por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en su informe justificado, esta Dirección General realizó el estudio oficioso de las causales de improcedencia del medio de impugnación instaurado, atenta a lo preceptuado por el artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así entonces, toda vez que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida no hizo valer causal de improcedencia alguna y en virtud de que esta Resolutora tampoco advierte que se actualice alguna de ellas, es procedente entrar al estudio de fondo y Resolver conforme a Derecho. -----

TERCERO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

CUARTO. Que de conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por el ciudadano en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de Transparencia y

ACTUALIZACIONES

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 009/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

ESTADO DE GUANAJUATO

108 ciento ocho párrafo segundo de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, 116 ciento dieciséis, 117 ciento diecisiete y 119 ciento diecinueve del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato. Así entonces, una vez precisada la petición realizada por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

SEXTO. Es de señalar a las partes, que para efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se entenderá "...por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados...", lo cual se encuentra preceptuado por el artículo 4 cuatro de dicho ordenamiento, asimismo, en el diverso 6 seis se contempla el derecho que toda persona tiene a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala, comprendiendo la consulta de los documentos, así como la orientación sobre su existencia y contenido, luego entonces, las Unidades de Acceso a la Información Pública siendo el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, son las responsables de entregar o negar la información y deberán realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con dicha atribución, misma que es estipulada por el numeral 36 treinta y seis de la Ley en comento, de igual forma, el artículo 37 treinta y siete del ordenamiento en cita, establece las atribuciones que poseen las Unidades de Acceso a la Información Pública, a las que deben sujetarse para su correcto accionar, de las cuales, cabe hacer mención la considerada por la fracción V quinta, la cual a la letra estipula como una de sus facultades "...V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada...", en relación con las diversas fracciones I primera y III tercera del mismo dispositivo, es decir las de: "...I. Recabar y difundir

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 009/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

la información pública a que se refiere el artículo 10... y ... III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley.... De lo expuesto en supralíneas, debe resaltarse la información que puede catalogarse como pública, siendo ésta aquella que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, así como las atribuciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública en el ámbito de su competencia -----

SÉPTIMO. Antes de entrar al análisis de la información solicitada, es necesario precisar al recurrente, que en relación a su dicho señalado en la primer página de su escrito inicial de inconformidad, en el que señala lo relacionado a la FECHA EN QUE SE CUMPLIÓ EL PLAZO PARA LA NEGATIVA FICTA, este supuesto ya no es aplicable, toda vez que el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sufrió una reforma, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en fecha 10 diez del mes de junio del año inmediato anterior, dispositivo que quedó de la siguiente manera: “...La falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable...” razón por la cual, la que resuelve considera improcedente entrar al análisis de una figura legal que ya no contemplada por la Ley de la materia en vigente, pronunciamiento que se hace sólo en cuanto a la configuración o no de la Negativa Ficta, no así en cuanto a la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso Recurrida. -----

OCTAVO. Señalado lo anterior, debe entrarse al estudio de la información solicitada por el ciudadano al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, misma que se describió en el Antecedente Primero y el Considerando Quinto del presente Recurso de Inconformidad, ya que después de un análisis de la

Recurrente: Juan Manuel Acosta Guerrero.
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 009/09-RI.
Recurso de Inconformidad.



misma esta Dirección General juzga que por tratarse de documentos que obran en los archivos de la Administración Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato; los cuales emanaron de un procedimiento seguido ante la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de aquel municipio, procedimiento que al haber sido derivado del Acta de Ayuntamiento número 66 sesenta y seis de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2002 dos mil dos, en su punto diez, párrafo tercero, deben de obrar en los archivos de la administración pública, resultando aplicable lo previsto en el Capítulo Quinto, relativo al Funcionamiento del Ayuntamiento de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, toda vez que el dispositivo 65 sesenta y cinco contempla que: “El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo de ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas...”, fundamento legal por el que las sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, deberán plasmarse en Actas, mismas que deberán ser conservadas por el propio Ayuntamiento. Además el numeral 128 ciento veintiocho del la mencionada norma establece también que “...Las sesiones del consejo directivo o su equivalente serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.” siendo atribución del Secretario del H. Ayuntamiento “...VI. Organizar, dirigir y controlar el Archivo Municipal...”, conforme a la fracción VI sexta del numeral 112 ciento doce de dicho ordenamiento. Si a lo anterior agregamos lo señalado tanto en la fracción XV décimo quinta como en la fracción XVIII décimo octava del numeral 10 diez de la Ley de la Materia, mismas que señalan que: “Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente: XV. Las reglas para otorgar concesiones,

ACTUACIONES

22



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 009/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

licencias, permisos o autorizaciones; su objetivo y vigencia; así como los nombramientos de los titulares o beneficiarios. ...XVIII. ...así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos obligados por esta Ley;...?, quien esto resuelve considera que dicha información es a todas luces pública. - - - - -

NOVENO. No es óbice manifestar por esta Autoridad, con referencia al informe justificado aludido por el primer párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de la Materia, que éste deberá contener una descripción sucinta de los hechos relativos a la solicitud de información que motiva el medio de impugnación en análisis, informando a esta Dirección General sobre el otorgamiento de la información, o bien, en su caso las razones por las que no fue posible obsequiar la información solicitada, así como adjuntar aquellas constancias relacionadas con la solicitud de mérito, es por ello que el oficio número PMV/UAIP/334/09 del 18 dieciocho de febrero del 2009 dos mil nueve, remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en atención al requerimiento realizado mediante el Acuerdo del 23 veintitrés del mes de enero del año en curso, precisa los hechos indicados por el ciudadano

en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, anexando únicamente copia de los oficios número PMV/UAIP/296/09 y número PMV/UAIP/327/09 de fechas 7 siete de enero y 6 seis de febrero respectivamente, ambos de año 2009 dos mil nueve, este último, con el que se acredita, que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, dio respuesta al hoy recurrente, no obstante, no proporcionar la información requerida que nos ocupa. - - - - -

DÉCIMO. Tampoco escapa a la que Resuelve, que en virtud de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, realizó los trámites internos necesarios para obtener la información y dar respuesta a la misma, la cual

de la in, to te er 36 el o, on lo la o, a e s s e/ r e l. r l a o s i !

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GUA

fue realizada por el ciudadano Manuel Acosta Guerrero, sin obtener respuesta alguna de la Unidad de Enlace que la posee, siendo esta la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, situación por la que el Secretario en mención incurre en la falta de respuesta establecida por el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de la Materia, mismo que establece que "La falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.", además de lo señalado por el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, correspondiente a las Responsabilidades para los servidores públicos por el incumplimiento de sus obligaciones contempladas por la Ley de la Materia, el cual en su dispositivo 54 cincuenta y cuatro, fracciones II segunda y III tercera, establece como causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos: "...II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información pública o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a esta Ley;" y III. Denegar intencionalmente información pública no clasificada como reservada o no considerada como confidencial conforme a esta Ley...", razón por la que esta Autoridad, en apego a la facultad prevista por la fracción XL cuadragésima del artículo 19 diecinueve del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, ordena dar Vista a la Contraloría Municipal del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que en ejercicio de sus facultades proceda conforme a derecho, respecto del contenido de esta Resolución y conforme a la Ley de la materia vigente en el momento de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa. -----

Siendo importante indicar que aún cuando es obligación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán,

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 009/09-R1.**Recurso de Inconformidad.**

Guanajuato, entregar una correcta respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano .

no escapa de la que Resuelve señalar que para que ésta realice sus funciones adecuadamente, conforme a lo estipulado en la Ley de la Materia, necesita del apoyo de las Unidades de Enlace de la Administración Pública Municipal, toda vez que éstas tienen la obligación de organizar y manejar los documentos y archivos que generen o se encuentren en su posesión, así como de pre-clasificar en su caso, la información que generen o posean, teniendo también el deber de coordinar y supervisar las acciones tendientes para proporcionar la información que le sea solicitada a la Unidad de Acceso en tiempo y forma, es por ello que se le hace la observación al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a quien se le requirió la información materia de la presente litis, indicándole que tiene la obligación al igual que la Titular de la Unidad de Acceso impugnada, de garantizar el acceso de toda persona a la información pública que genere o se encuentre en su posesión. -----

Por lo que se le recuerda al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, Unidad de Enlace de la Unidad de Acceso de aquel Municipio, las obligaciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, relativas a todos los sujetos obligados señalados en su artículo 3 tres, principalmente la establecida por el numeral 7 siete primer párrafo del mismo ordenamiento, la cual a la letra señala: “Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.”, así como las plasmadas en los diversos 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres y 44 cuarenta y cuatro de la Ley de la Materia, los cuales estipulan “Las unidades de acceso a la información pública deberán entregar o negar la información a quien la solicite, dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciban la

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 009/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

ESTADO DE

solicitud. Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo para la entrega de la misma se prorrogará hasta por diez días hábiles más.”, “La falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.” y “Cuando la información no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta lo notificará a la unidad de acceso a la información pública dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que la unidad de acceso reciba la solicitud.”, respectivamente, referentes a su obligación de obsequiar respuesta a los oficios que le sean enviados con motivo de las solicitudes de información en tiempo y forma, debidamente fundados y motivados conforme a derecho, con el fin de hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública, favoreciendo la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada, lo anterior con fundamento en el artículo 5 cinco de la misma Ley. - -

DÉCIMO PRIMERO. En ese tenor, por lo razonado en los Considerandos anteriores y del resultado del análisis efectuado al escrito de interposición del Recurso de Inconformidad presentado por el ciudadano

así como de las constancias remitidas a esta Dirección General por el mismo impugnante, además del informe justificado y las constancias enviadas a esta Autoridad por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se Revoca la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso impugnada, correspondiente a la solicitud de información número 109/2008 ciento nueve diagonal dos mil ocho, presentada el 9 de diciembre del año próximo anterior por el ahora recurrente toda vez que aún cuando a través del oficio número PMV/UAIP/327/2009

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 009/09-RI.**Recurso de Inconformidad.**

del día 6 seis de febrero del 2009 dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso en mención pretendió dar contestación a la solicitud de información planteada, respuesta que además de haber sido emitida y notificada de forma extemporánea, en consideración de esta Dirección General se encuentra incompleta, situación por la que se ordena al Titular de la Unidad de Acceso en comento, realice una búsqueda exhaustiva en las Dependencias correspondientes, a efecto de localizar y entregar la información solicitada por el ciudadano

información que fue desglosada en el Considerando Quinto de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 37 treinta y siete, fracciones I primera, III tercera, V quinta y XIV décimo cuarta de la Ley de la Materia, así pues, una vez realizada la búsqueda y agotados los medios para localizar la información, deberá entregarla al ciudadano

o bien hacer constar fehacientemente su inexistencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución, informando de su cumplimiento a esta Autoridad, en un plazo no mayor de tres días a partir de la entrega de la información correspondiente. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracciones I primera y III tercera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 28 veintiocho fracciones I primera, III tercera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, IX novena, XI décima primera, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE G

seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DECIMO, de la Resolución que se analiza, se **REVOCA** la respuesta obsequiada en fecha 6 seis del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, relativa a la solicitud de información número 109/2008 realizada por el ciudadano el día 9 nueve de diciembre del 2008 dos mil ocho, objeto del presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo expuesto por el CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO de la Resolución que nos atañe. -----

SEGUNDO: En términos del CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, misma que deberá realizarse en los archivos de las Dependencias Municipales que pudieren contar con la misma, de conformidad con el numeral 37 treinta y siete fracciones I primera, III tercera, V quinta y XIV décimo cuarta y en consecuencia, entregue la información requerida o en su defecto, haga constar fehacientemente la inexistencia de la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. -----

TERCERO: En los términos del CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO de la Resolución en estudio, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor de tres días

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 009/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

a partir de que se haga entrega de la información correspondiente. -----

CUARTO. En términos del CONSIDERANDO DÉCIMO, se ordena dar Vista a la Contraloría del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que en ejercicio de sus facultades proceda conforme a derecho, respecto del contenido de esta Resolución y conforme a los artículos 43 cuarenta y tres y 54 cincuenta y cuatro fracciones II segunda y III tercera de la Ley de la Materia vigente en el momento de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa. -----

QUINTO. Notifíquese a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la Ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos, que con su firma autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----

ACTUACIONES